



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LXIV legislatura

**"COMISION DE ESTUDIOS PERMANTE CONSTITUCIONALES"**  
**"2019. AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

San Raymundo Jalpan, Oax., a 07 de marzo de 2019

**OFICIO: LXIV/CPEC/00079/MARZO/19.**

**ASUNTO: Se remite Dictamen**

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZAEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**  
**EDIFICIO.**

Por instrucciones de la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, Presidenta de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, y en cumplimiento a lo acordado en la sesión permanente de la Comisión de esta fecha, con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 31 fracción IX, XII Y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente, **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TRIGESIMO QUINTO PARRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** Lo anterior, para que sea incluida en el orden de día de la próxima Sesión Ordinaria de esta Legislatura.

Sin otro particular, quedo de usted.

RECIBIDO  
9.51 AM  
08 MAR 2019  
con Anexo  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**LIC. ENRIQUE LOPEZ SAN GERMAN**  
**SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION**



AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA DE LA COMISION  
PERMANENTE DE ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES

**“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”**

**EXPEDIENTE N. 16**

**ASUNTO: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA ADICIONA UN TRIGÉSIMO QUINTO PÁRRAFO AL ARTICULO12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdo de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio, análisis y dictamen respectivo, relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA ADICIONA UN TRIGÉSIMO QUINTO PÁRRAFO AL ARTICULO12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Por lo que los integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional, procedieron al estudio de la iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a lo dispuesto por los artículos 63, 65 Fracción VIII, 66, fracciones I y VIII, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA.**

I.- En el capítulo de **“ANTECEDENTES”** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.

## “COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

II.- En el capítulo correspondiente a “OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA”, se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III.- En el capítulo de “CONSIDERACIONES” se expresan las razones de la comisión permanente que sustentan la valoración de la propuesta de reforma constitucional.

### ANTECEDENTES

1.- En la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado, con fecha 15 de enero de 2019, fue recibida **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA ADICIONA UN TRIGÉSIMO QUINTO PÁRRAFO AL ARTICULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

2.- En sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el 16 de enero de 2019, correspondiente al Primer Periodo ordinario de sesiones al primer año de ejercicio legal Constitucional, se aprobó remitir para estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Estudios Constitucionales.

3.- Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM. /165/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió para su estudio y dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma adiciona un trigésimo quinto párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; presentada por las Ciudadanas Diputadas Aleida Tonelly Serrano y Elim Antonio Aquino, integrantes de la fracción Parlamentaria Mujeres Independientes.

Al efecto, el contenido temático de las propuestas de modificación a la Ley fundamental se sintetiza al tenor de lo siguiente:

### OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

1. En la iniciativa que nos fue remitida se propone la adicción un trigésimo quinto párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

## “COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

2. Dicha iniciativa propone el reconocimiento en nuestra Constitución a los animales como seres sintientes, por lo cual toda persona tiene el deber de respetar la vida y la integridad de los animales, así como brindarles un trato digno.
3. Así mismo propone que el Estado garantizara la protección, bienestar, así como el trato digno a los animales, realizar acciones para la atención y protección de animales en situación de abandono.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa en estudio esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales funda los argumentos del presente dictamen en las siguientes:

### CONSIDERACIONES.

**PRIMERA.** Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDA.** La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, tiene la facultad para emitir el presente dictamen, con proyecto de decreto de acuerdo a lo establecido por los artículos 66 fracción I y 72 y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con los 26, 34, 38, 64 fracción I, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para emitir el presente dictamen.

**TERCERA.** La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, coincide con la iniciativa presentada por las Diputadas Aleida Tonelly Serrano y Elim Antonio Aquino, quienes en su iniciativa exponen lo siguiente:

*“...Durante mucho tiempo los animales fueron considerados cosas, parte del patrimonio de un ser humano, considerandos seres vivos sin sentimientos, por ello, en diversos países del Mundo han sido y sigue siendo considerados, como bienes o cosas corporales, bajo la denominación de semovientes, o sea, cosas que tienen la aptitud de moverse o trasladarse de un lugar a otro por sí mismos, lo que los ha hecho susceptibles de brindar utilidad al ser humano, de ser apropiados y aprovechados por él, de tener un valor económico y de encontrarse dentro del*



## “COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

*comercio. Sin embargo, diversos estudios han demostrado que los animales no son cosas sino que son seres sensibles, teniendo en cuenta su capacidad de sentir.*

*Derivado de lo anterior, y considerando que el desconocimiento y desprecio de los derechos de los animales, han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales, así como que la educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales, con fecha 15 de octubre del año de 1978, fue proclamada la Declaración Universal de los Derechos Animales, misma que fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).<sup>1</sup>*

*Dicha declaración, establece que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia, así como que tienen derecho a la atención, a los ciudadanos y a la protección del hombre, por ende, no deben ser sometidos a malos tratos ni a actos crueles.*

*Los Derechos Humanos son hoy en día un tema de gran importancia, aún más por la reciente reforma del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por ende, hemos tenido un despunte en la materia, motivo por el cual ahora México debe observar los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos que ha celebrado México ratificados por el Congreso. Los seres humanos tenemos como obligación la protección material y jurídica de los sectores débiles, y no solo a los sociales como el caso de las mujeres, los niños o los adultos mayores, sino que además a nuestro medio ambiente incluido en ello a los animales no humanos, seres dignos de protección de derechos, por lo cual es necesario tener una protección jurídica para ellos.<sup>2</sup>*

*Es cierto, que en el reino animal no existe la noción de los derechos. Esta ha ido surgiendo en el trascurso de la historia, entre la convivencia que ha tenido el hombre con los animales, por ello cuando hablamos de los derechos de los animales, nos referimos a límites en el trato de los animales por parte de los seres humanos, ya que aquellos son vulnerables, indefensos y están completamente a la disposición de los seres humanos, por ello, resulta necesario que en primer término se reconozca constitucionalmente a los animales como seres sintientes, con derecho a tener un trato digno, pero además deben preverse límites legales claros que definan este trato, sobre los que podamos juzgar a los que traspassen estos límites.*



## “COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

*Los que dañan el bienestar de los animales deben poder ser acusados de violaciones de los derechos que se les han concedido legalmente a los animales, que son seres vivos que deberían tener derechos de manera autónoma e independiente, desde una óptica integradora, una mirada incluyente. Los animales tienen una concepción de la realidad, poseen una vida, sufren y tienen dolor, por esa razón es menester que exista un derecho de los animales que involucre su calidad de seres sintientes con el objetivo de delimitar la conducta desproporcionada que ha ejercido el ser humano en su contra, sometiéndolos a tratos degradantes y a actividades que sobrepasan la órbita de la dignidad.*

*Derivado de lo anterior, y como consecuencia en el aumento de los casos de maltratos crueles que sufren los animales, la fracción parlamentaria de Mujeres Independientes, somete a la consideración de este Pleno Legislativo, la adición de un trigésimo quinto párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el que se reconoce a los animales como seres sintientes, y por ende toda persona tiene el deber ético de respetar la vida y la integridad de los animales, así como el de brindarles un trato digno. Aunado a que se prevé que el Estado garantice la protección, bienestar, así como el trato digno a los animales y en su caso realice acciones para la atención de animales en situación de abandono.*

...”

**CUARTA.** De acuerdo a lo anterior, ésta Comisión de Estudios Constitucionales, coincide con las diputadas promoventes en la necesidad de adicionar un trigésimo Quinto Párrafo al artículo 12 de Nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el cual se reconozca a los animales como seres sintientes, y como consecuencia el deber ético de las personas de respetar la vida y la integridad de los animales, por lo cual deberán de brindarles un trato digno, pues primeramente en términos generales debe establecerse que el medio ambiente constituye el pilar fundamental para la vida en la tierra.

Por tanto, la conservación del mismo es una tarea que involucra a toda persona, independientemente de su condición o estatus social, color edad, u otra condición, en la medida que necesita de su entorno para desarrollarse de forma integral.



## “COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

El tema ambiental es un asunto al cual, hoy en día, no se le otorga la importancia que merece; pocos son quizás, los que conocen las repercusiones que producen aquellas situaciones mínimas o insignificantes para la mirada de muchos, que con el transcurso del tiempo impactan las condiciones naturales factibles a la calidad.

Respecto a esto, es dable señalar que algunos estados constitucionalmente han reconocido al medio ambiente como un derecho intrínseco a la esfera jurídica de la persona humana, toda vez el desarrollo de su personalidad implica en gran medida el grado de interacción con otros componentes que le rodean. En virtud de ello, se ha dotado a dicho derecho de una funcionalidad compleja, traducida como un derecho y obligación.

En efecto nuestra Carta Magna no contiene referencia a los animales, menos aún estipula forma de protección alguna, no obstante que en su artículo 4 señala el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, y aunque quizá la fauna forma parte del medio ambiente, existiendo a nivel federal regulaciones como la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y la Ley de Sanidad Animal, eso no implica que contemple el buen vivir de todos los animales, silvestres, domésticos, en peligro o no. La protección, bienestar y dignidad animal son valores jurídicos que deben incorporarse a nuestro ámbito legal.

De hecho, países como Suiza, Austria, Alemana, India y Colombia, han constitucionalizado la dignificación y el bienestar de los animales por su “vinculación indirecta con otros derechos fundamentales”.

El interés de protección de los animales surge porque son seres vivos, capaces de tener sensaciones, con intereses propios, en donde el respeto y apreciación deben construir un postulado moral para el ser humano intelectualmente superior.

Resulta injusto que los animales en general, tanto aquellos destinados al abasto, al trabajo, para exhibición o los de compañía, carezcan los alojamientos acorde a su



## “COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

especie, viven en espacios o jaulas tan reducidas que no les permitan cambiar de posición ni desplazarse; que carezcan de atención médica básica cuando están enfermos o heridos, y aún en esas condiciones muchos sean obligados a seguir trabajando; algunos son sometidos a mutilaciones innecesarias, en ocasiones hechas sin anestesia.

También se emplean métodos de sujeción y ataduras inapropiadas, que los hieren o estrangulan. Con mucha frecuencia son transportados a los mercados o rastros en camiones inadecuados, sin techo cubierto, en lo que viajan por carretera durante horas, hacinados, prácticamente unos sobre otros, expuestos al calor, la lluvia, el frío, sin descanso, agua, ni alimento durante el trayecto.

Los animales de compañía son reproducidos y comercializados sin ninguna restricción sanitaria, legal ni ética. Muchos viven en la indiferencia, olvidados en patios y azoteas, o son víctimas de maltrato y tortura deliberada.

En la investigación y enseñanza suelen emplearse más animales de los necesarios, en vez de hacer un esfuerzo para recurrir a los métodos alternativos disponibles, haciendo caso omiso de los principios de la ética, científica de reducción, reemplazo y refinamiento. Los animales silvestres en cautiverio, ya sea para exhibición en zoológicos, circos o delfinarios, son víctimas de estrés como resultado del contacto con las personas y estímulos que desconocen, atemorizándolos. Los animales empleados en “espectáculos” cruentos, como el toreo y peleas, tienen como finalidad provocarles la muerte disfrazada de arte.

Por consiguiente, con una modificación constitucional la protección de los animales adquiriría un nuevo peso; la educación puede provocar mejoras duraderas.

Sin embargo, la legislación brinda la red de seguridad que evita la crueldad y abuso, reflejando el consenso actual de la sociedad ante su alto grado de responsabilidad y racionalidad, brindando amparo a los más desprotegidos, aboliendo las barreras del espejismo.

## “COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

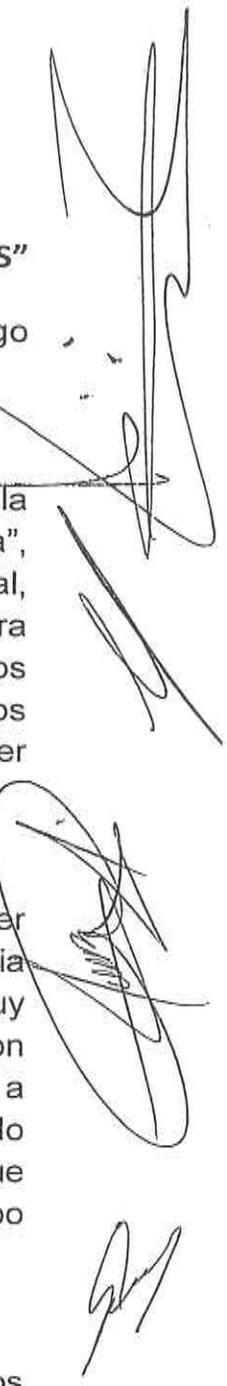
Independiente por nuestra obligación moral hacia ellos, traería aparejada consigo mejoras en la calidad de vida de las personas.

La Declaración común sobre el Bienestar del Animal en Europa ha reconocido la importancia del bienestar animal y su contribución a la “calidad de la vida humana”, traducido como beneficios potenciales en el desarrollo económico, la salud animal, la biodiversidad y el desarrollo sostenible. Análogamente, significaría avances para el mundo del Derecho, ampliando sus campos de estudio reconociendo nuevos sujetos jurídicos, porque los animales no son objetos como lo establecen los códigos decimonónicos, sino que poseen un valor individual intrínseco que debe ser protegido por el hombre.

Aunado a esto, no debe permitirse en ningún momento que la tendencia del ser humano, por alcanzar beneficios económicos insuperables, destruya la conciencia del respeto que merece el medio ambiente como tal. Es más, quienes se ven muy afectados de esta situación son los animales, los que pertenecen a ese hábitat son removidos de una forma desconsiderada, es indiferente saber a dónde vayan a parar como el caso de los pericos y ardillas, que últimamente se está volviendo innecesario trasladarse a una montaña para verlos, porque ahora son ellos los que han sido obligados a salirse de su hábitat natural, dejándose ver por cierto tiempo entre la ciudad.

Es tiempo de comenzar a reconocer que el medio ambiente merece respeto y los animales como parte del mismo al igual que el aire, agua, tierra, y flora no están exentos de ellos. Partiendo del hecho que los animales son capaces de poder sentir, no debe tratárseles como actualmente se hace, es necesario que las personas vaya adquiriendo conciencia, que solo por el hecho de no poder hablar y manifestar lo que siente un animal deba ser objeto de un maltrato o una ejecución brutal.

Por tanto, claro está que los animales son necesarios, para el medio ambiente como para la subsistencia de las personas, lo único que debe tomarse en consideración



## “COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

es el reconocimiento de un trato con respeto, en virtud de que como se dijo antes, son capaces de sentir.

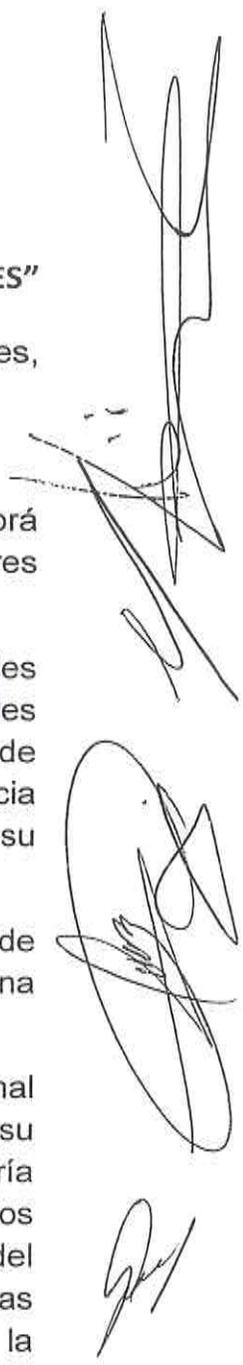
En relación a la protección de los animales, la inquietud que puede surgir es si habrá razones o motivos para que, como los seres humanos, los animales sean titulares de derechos.

Lamentable es, que durante el tiempo el maltrato del que son objeto los animales es creciente, incluyendo los animales domésticos de compañía y los animales salvajes que en su mayoría son privados de la vida por actividades “deportivas de caza”, la utilización de pieles o para preservarlos como trofeos, sin tomar conciencia de que son seres vivos que al igual que las personas sienten las agresiones en su contra y en su caso de potencializa la extinción de algunas especies.

Además, el maltrato a los animales domésticos no sólo representa un acto de crueldad hacia un ser vivo, sino que el domicilio en donde se detecta alguna mascota vejada es considerado un “foco rojo” de violencia familiar.

Dentro del Derecho Sancionador, la inclusión del tipo penal de maltrato animal supondría un bien en la lucha contra la violencia hacia las personas, ensalzando su función preventiva como elemento fundamental de seguridad. Aunque la Teoría Relativa asigna a la pena el objetivo de prevenir delitos hasta el momento tenemos que ésta no ha sido suficiente, o, mejor dicho, no ha solucionado la raíz del problema. Entonces, falta una forma de “anticipación” que vaya más allá de las prevenciones intimidatorias, que realmente contemple el fondo del asunto. Pero la violencia hacia la gente, sobre todo maltrato en mujeres y niños, así como la saturación del sistema judicial y penal, son argumentos habituales para negar mayor implicación en la lucha contra la violencia hacia los animales.

En cuanto al derecho al medio ambiente sano, donde el hombre mismo ha contribuido a su desvarío, ante esto, se hace necesario reconocer desde nuestra constitución el derecho a todos los animales sintientes a efecto de prevenir y reducir





## “COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

las incidencias de maltrato animal a nuestro Estado, toda vez que aquellas que especies que sufren en mayor parte de crueldad y maltrato son aquellas animales domésticos que hacen compañía a las personas.

La protección de los animales debe ser asunto de interés público y moralidad que corresponde verse reflejado en la legislación. Que el derecho positivo no se convierta en una barrera para el desarrollo de un derecho más justo, al contrario, que sea quien lo promueva, extrayendo su espíritu en concordancia con la realidad social al momento. Porque la justicia es general, no parcelable. No podemos considerarnos únicos destinatarios de derechos en virtud de un concepto humano deshumanizado. Si nos mostramos superiores, habremos de mostrarnos compasivos.

**QUINTA.-** Asi mismo esta Comisión dictaminadora considera que se debe modificar y mejorar la iniciativa hecha por las diputadas promoventes con la finalidad de plasmar un mejor artículo en la reforma planteada para establecer primeramente el reconocimiento en nuestra Constitución de ese derecho de los seres sintientes, para garantizar su trato digno.

Pues en el Estado de Oaxaca, toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales, ya que éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral y su tutela es de responsabilidad común.

Asi mismo se debe establecer que las autoridades de los órdenes Estatal y Municipal garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable y por lo cual realizarán acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto a que hayan sido objeto de maltrato.

Con la adicción al artículo 12, también nace la necesidad de crear una ley reglamentaria determinará lo siguiente, en la cual se establecerá, Las actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona; Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad; Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el

## “COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

aprovechamiento de animales de consumo; Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y; Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en estado de abandono y los que hayan sido objeto de maltrato.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, estima procedente la aprobación de este.

### DICTAMEN

**PRIMERO.** Se **aprueba** la iniciativa que propone la adicción un trigésimo quinto párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a cargo de las Diputadas Aleida Tonelly Serrano y Elim Antonio Aquino, integrantes del Grupo Parlamentario Mujeres Independientes, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TRIGÉSIMO QUINTO PÁRRAFO AL ARTICULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**ÚNICO.-** Se Adiciona un trigésimo quinto párrafo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**A.- Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, en consecuencia, deben recibir trato digno.**

**En el Estado de Oaxaca toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.**

**Las autoridades de los órdenes Estatal y Municipal garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Así mismo, realizarán acciones**



**“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”**

para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto de maltrato.

La ley determinará lo siguiente:

- a) Las actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;
- b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;
- c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo;
- d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y;
- e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en estado de abandono y los que hayan sido objeto de maltrato.

**TRANSITORIOS**

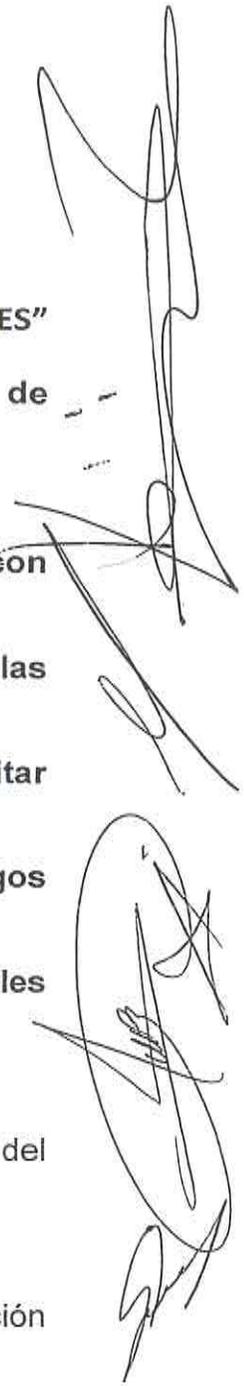
**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.-** El Congreso del Estado dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, expedirá la Ley de protección a los Animales del Estado de Oaxaca y hará las adecuaciones legales conducentes.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente proyecto.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.** San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de febrero del 2019.

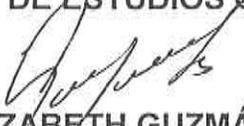




GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV legislatura

**“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

  
**DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ**  
**DIPUTADA PRESIDENTA**

  
**JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
**DIPUTADO INTEGRANTE**

  
**NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS**  
**DIPUTADO INTEGRANTE**

**FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR**  
**DIPUTADO INTEGRANTE**

  
**ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ**  
**DIPUTADA INTEGRANTE**

NOTA: ESTA HOJA QUE CONTIENE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 16 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONA UN TRIGÉSIMO QUINTO PÁRRAFO AL ARTICULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.